



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

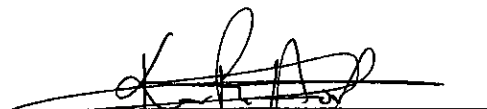
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARÍA BETANCOURT DE MERCHÁN
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.
Radicación	73001-33-33-003-2018-00212-00
Fecha	20 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	14:37 Horas.
Hora de finalización	14:46 Horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Ana Sofía Alemán Soriano	38.141.872	Apoderada Actor	Centro Cal Comberma 806	sofiaaleman16@hotmail.com	3017116994	Sofía Alemán
Johana Añón	1.104.194.349	Apoderado Dpto Tolima	edificios qwar Tolima	marioaia3@tolima.gov.co	31441930	Johana Añón

La Secretaria Ad Hoc,


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTAS No. 219
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	20 de junio de 2019
Inicio:	14:37 horas
Finalización:	14:46 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por María Betancourt de Merchán contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones, radicación 73001-33-33-003-**2018-00212**.

1. ASISTENTES

- 1.1. PARTE DEMANDANTE - APODERADA:** Ana Sofía Alemán Soriano identificado con la C.C. 38.141.872 y T.P 173.223 del C. S. de la Judicatura.
- 1.2. PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES – APODERADA:** María Johana Arias Fajardo identificada con la C.C. 1.104.694.348 y T.P. 210.512.

Se dejó constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra probada alguna de oficio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia y que tienen respaldo documental:

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tal los hechos 3,4,5,6 y 7, pero de la siguiente manera: i) Que la señora Marina Betancourt de Merchán, el 7 de junio de 2017, solicitó ante el Departamento del Tolima, la reliquidación de la pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios; ii) Que a través de resolución No. 7952 del 06 de julio de 2017, se resolvió de manera negativa la



petición; iii) que se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicha decisión; iv) que el recurso de reposición fue resuelto negativamente a través de Resolución No. 8834 del 19 de septiembre de 2017; y v) que, a través de Resolución No. 0055 del 21 de marzo de 2018, se resolvió recurso de apelación, confirmando en su integridad la resolución apelada.

De igual forma del acto de reconocimiento pensional inicial, se advirtió que el hecho primero de la demanda, debe ser fijado, no como aparece allí narrado, sino así: que la demandante fue pensionada por la Caja de Previsión Social del Tolima a través de la Resolución 0375 del 23 de marzo de 1987, tomando en cuenta los factores salariales: sueldo, prima de navidad y prima de alimentación.

Problema jurídico a resolver

Consiste en determinar, si la demandante tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en un (1) folio ambas caras.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 4-30)

7.2. Parte demandada

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados (Fol. 71 a137)

7.3. De oficio



Teniendo en cuenta que a pesar de señalarse que el retiro definitivo del servicio docente de la demandante lo fue el 02 de septiembre de 2002, de acuerdo con el certificado obrante a folio 107, en otros documentos aparecen certificados salarios que corresponden a períodos posteriores a esa fecha, como los que obran a folio 99 o el del folio 106 vto, lo que obliga al Juzgado a ordenar al Departamento del Tolima, que en un plazo de 10 días siguientes a esta audiencia, allegue el certificado de tiempo de servicio y el certificado de salarios del último año de servicio, correspondiente a la demandante Marina Betancourt de Merchán C.C. No. 28.530.972.

Se impone a la apoderada judicial de la entidad demandada, la carga de comunicar a su poderdante esta decisión y de velar por el recaudo de la prueba en el plazo señalado.

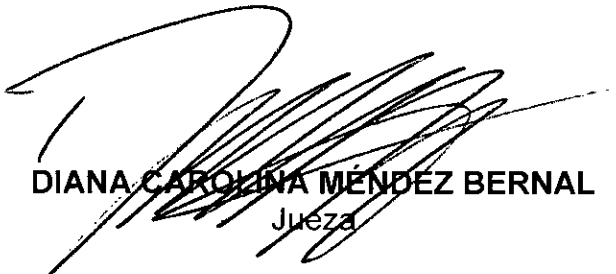
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual, se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc